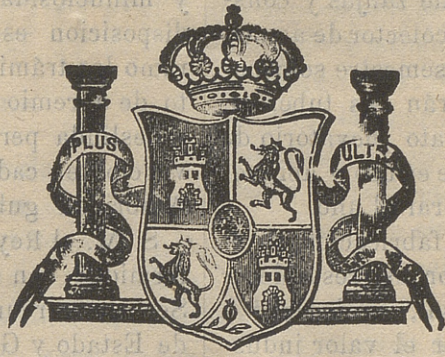


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer á las doce y media de la tarde, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del dia.

El Sr. Presidente Marqués de la Habana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Muy alta es la honra que nos cabe al felicitar en nombre del Senado á V. M., á S. M. la Reina y á la Real Familia por los dias de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Las satisfacciones de VV. MM. las hace siempre suyas el Senado, y por eso pide al cielo que las de este dia se renueven por largos y venturosos años para S. A. R. la Princesa de Asturias, reservando á V. M. la dicha de ver en ellos, coronados por el éxito más completo, sus nobles propósitos, y sus incansables desvelos para hacer grande y feliz á la Nacion española.

Dígnese V. M. aceptar la expresion sincera de los sentimientos de profundo respeto y vivísima adhe-

sion del Senado, que se felicita de presentarlo á V. M., y que sea este el primer acto de sus tareas en la presente legislatura.»

S. M. se dignó contestar:

Señores Senadores: Las muestras de adhesion y afecto que de vosotros recibo al celebrarse por primera vez los dias de mi muy amada Hija quedarán eternamente grabadas en mi alma.

Hace poco más de un año que la Providencia Me concedió sucesion: aquel dia se colmaron mis esperanzas, no sólo por ver asegurada una dinastía tan íntimamente ligada á los destinos del pueblo español, sino por presentármese la ocasion de inculcar en su ánimo, desde que su inteligencia se despierte, las ideas de amor á su patria, á la cual debe consagrar su existencia entera.

Sea cual fuere la suerte que le esté reservada, seguros podeis estar de que, ante todo y sobre todo, germinarán en su alma y vivirán siempre en ella los sentimientos de eterno amor á España.»

Inmediatamente despues S. M. recibió á la Comision del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente D. José de Posada Herrera dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados, á pesar de no hallarse definitivamente constituido, no ha querido dejar de asociarse al júbilo de V. M., y ha nombrado una Comision, que tiene la honra de ofrecer á V. M. el homenaje de su amor y respeto en los dias de S. A. la Infanta Doña Mercedes, Princesa de Asturias.

Los Diputados, que consideran como propia la felicidad doméstica de V. M., se complacen á la vez en ver asegurada la sucesion del

Trono, base firmísima de la paz pública y de la ventura de la Nacion.

Dígnese V. M. permitirnos saludar tambien á S. M. la Reina para que, unidos de corazon á su maternal cariño, pidamos al Cielo de rrame sobre la Real Familia todas las bendiciones que merecen la tierna inocencia de la Princesa y las preclaras virtudes de su Augusta Madre.»

S. M. se dignó contestar:

«Recibid, Sres. Diputados la expresion de mi profunda gratitud por la felicitacion que en nombre del Congreso, todavía no constituido, acaba de dirigirme vuestro digno Presidente en celebridad de los dias de mi querida Hija.

No me es dado corresponder á estas pruebas de afecto que recibo de los representantes de la Nacion sino prometiéndooos, como os prometo, cultivar su espíritu con el deseo de que sea tan española por sus sentimientos como lo es por su nacimiento y por su nombre, y como lo es ya de todo corazon su Madre, mi muy amada Esposa, la que con el mismo afan que Yo ansía la felicidad y ventura de todos los españoles.»

Gaceta del 2 de Setiembre de 1881. Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siruela decretada por V. S., con fecha 15 de Julio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del ae-

tual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Siruela, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Fundóse tal medida, entre otros motivos, en que no se llevan con las formalidades debidas los libros de actas, pues faltan la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporacion; en que el censo de habitantes no se han cumplido las prescripciones de los artículos 19 y 23 de la ley Municipal; en que no se han practicado los arcos, no se acuerda la distribucion de fondos, los que existen en el arca de tres llaves, á pesar de tenerla el Ayuntamiento; en que las listas electorales que sirvieron de base para las últimas elecciones no resulta que se publicara á su debido tiempo; en que en una corta y enajenacion de maderas y leñas que se verificó sin las formalidades debidas, y que fué aprobada por el Gobernador, aparece diferencia notable entre la cantidad que el Alcalde manifiesta que produjo dicha operacion, y la que varios vecinos del pueblo exponen que se recaudó.

La Seccion entiende que estos hechos constituyen negligencia grave, de la que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que ha podido causar á los intereses de los particulares, especialmente al dejar desatendido un servicio tan importante como el padron de habitantes, por ser base de los derechos civiles y políticos de los vecinos; pues dicho documento es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes que lo han explicado, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en el expediente ins-



truido por el Delegado aparecen hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, entiende la Sección que deben pasarse las diligencias al Tribunal competente para los efectos oportunos, sin perjuicio de que los Concejales que han incurrido en la corrección gubernativa vuelvan al ejercicio de su cargo una vez que hayan transcurrido los 50 días señalados como máximo a la suspensión, si el Tribunal no la hubiera confirmado para entonces, y hasta que el mismo Tribunal resuelva en su caso lo que estime procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gaceta del 25 de Setiembre de 1881

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Domingo de Miguel Blondel y de Blasols, Don Ricardo Borjás, D. José Serra y D. Ramon Llop solicitando autorización para establecer unas salinas marinas en una pieza de tierra de 34 áreas 38 centiáreas, enclavada en el arrabal y playa de Ampurias, del término municipal de La Escala, de la provincia de Gerona; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien conceder la autorización solicitada bajo las bases y condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del que este delegue, quien deberá verificar el replanteo de aquellas, así como levantar acta de la recepción al terminar las mismas.

2.^a Las obras deberán comenzarse dentro de los dos meses de la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y habrán de terminarse al año de la misma fecha.

3.^a Al finalizar el primer se-

mestre deberán quedar terminados todos los trabajos de remoción de tierras, apertura de zanjas y construcción del pozo colector de aguas, y en el segundo semestre se construirán y colocarán las tuberías, estacadas y aparato elevatorio de aguas, poniéndose en uso y aprovechamiento al espirar el año.

4.^a Cesará la fabricación en el caso de que se acordase restablecer el estanco de la sal, sin derecho á indemnización por el valor industrial del establecimiento ni por los perjuicios que pueda irrogar dicha medida.

5.^a Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

6.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Murcia en el expediente de la Sociedad minera titulada *Tres Amigos*, establecida en Cartagena, acerca de si pueden adoptarse para la exacción de multas que se impongan á las Sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869 los procedimientos que señalan los artículos 186, 187 y 188 de la ley municipal vigente:

Considerando que la ley mencionada de 19 de Octubre de 1869 no fija la tramitación que se ha de seguir para la exacción de las multas que con arreglo á sus preceptos se impongan á las Sociedades cuando estas no las satisfagan en el plazo que para ello se les fija, y que por lo tanto hay que buscar en otra legislación la base y fundamento del procedimiento que haya de adoptarse:

Considerando que, á falta de disposición especial aplicable al caso, debe apelarse á la legislación que en la materia tenga más carácter de generalidad, y esta es indudablemente la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo de ministros, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; pues como indica su título, así como el de la ley de 19 de Julio del mismo año, para cuya ejecución se redactó, y varios de sus artículos, especialmente el 4.^o, se refiere á toda clase descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, como es la multa de que se trata;

Y considerando que esta instrucción desarrolla con más precisión y minuciosidad que ninguna otra disposición especial de cualquier ramo los trámites del procedimiento de apremio en todos sus grados y deslinda perfectamente la intervención en cada uno de ellos de la Autoridad gubernativa y judicial;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y como resolución á la expresada consulta, se ha servido disponer que para hacer efectivas las multas que se impongan á las Sociedades sujetas á la ley de 19 de Octubre de 1869, por no cumplir los preceptos de los artículos 3.^o y 4.^o de la misma, se sigan los procedimientos que determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada para la ejecución de la ley de 19 de Julio del propio año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 24 de Setiembre de 1881

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constante el Ministro que suscribe en el propósito de atender con preferencia al progresivo desarrollo del más importante veneno de la riqueza nacional, es llegado el caso de empezar á realizar las aspiraciones y promesas consignadas en el Real decreto de 14 de Mayo último, creando nuevos centros de enseñanza dedicados á instruir al labrador.

La enseñanza agrícola cuenta en la actualidad con una Escuela central, en donde se enseña la agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio; y el Gobierno de S. M. se halla decidido á dotarla de cuantos elementos sean precisos para que responda á los elevados fines de su misión, y para colocarla al nivel de las mejores organizadas del extranjero. Pero este establecimiento, de índole esencialmente científica, en donde se ha formado y se forma el brillante plantel de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que han empezado ya á ejercer con fruto para el país su importante apostolado, ha menester del concurso de otros centros más modestos, aunque no menos necesarios, en donde se

generalicen los preceptos y se multipliquen los ejemplos; y este es precisamente el objeto de las Granjas-modelo, de índole esencialmente práctica, que cada día se organizan en mayor número en las naciones más adelantadas y celosas de sus intereses rurales.

No necesita el Ministro que suscribe esforzarse en demostrar la importancia de estos centros unánimemente reclamados por la opinión. La enseñanza técnica, en efecto, no puede adquirirse en manera alguna en los bancos de la cátedra, sino en el campo, sobre el terreno, en los establos, á la vista del arado, y manejando las máquinas é instrumentos del cultivo. La granja es el verdadero profesor que instruye al alumno, combinando los procedimientos y practicando las operaciones. En esta clase de Escuelas, sin dejar de ser esencial la teoría, la práctica es el todo; y mientras en los centros superiores es necesario para enseñar multiplicar las experiencias y gastar á medida de la instrucción y no del producto, en la granja debe ejecutarse un cultivo provechoso, si ha de ser imitado.

Aparte de la instrucción del alumno práctico, no es ménos eficaz la influencia que ejerce en la agricultura local por medio del ejemplo, condición esencialísima porque los agricultores desconfían, á veces con razón sobrada, de los nuevos inventos cuando no ven sancionados por sus propios ojos sus buenos resultados.

Por estas razones, sin perjuicio de crear en su día las escuelas regionales que completen la organización de la enseñanza agrícola, y aprovechando el patriótico concurso de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, dispuestas á sostener á sus expensas las Granjas-modelo que se organizan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—SEÑOR. A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o Se crea una granja-modelo en cada una de las provincias de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, que se establecerán en las fincas al efecto destinadas por las

respectivas Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las Granjas-modelo tienen por objeto:

1.º Propagar los conocimientos agronómicos, presentando modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones de la localidad, y el ensayo y análisis de abonos para garantía de los agricultores.

2.º Formar por principios buenos labradores, capataces, mayorales, hortelanos, jardineros y arbolistas.

3.º Ensayar é introducir el cultivo de nuevas especies vegetales, así como la cria, mejora y multiplicación de las razas selectas de animales domésticos, distribuyendo entre los labradores semillas, plantas y sementales de las razas perfeccionadas.

Utilizar las máquinas modernas, y verificar ensayos públicos para que puedan ser conocidas y apreciadas por los agricultores.

Art. 3.º Las Granjas-modelo forman parte de la enseñanza agrícola, y se hallarán bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, siendo costeadas con fondos provinciales.

El Estado auxiliará á cada una de las Granjas, satisfaciendo los sueldos del personal facultativo y el material de instalación.

Art. 4.º Cada una de las Granjas-modelo deberá contener:

1.º Casa de labor con habitaciones para los empleados, alumnos prácticos y dependientes.

2.º Tierras de secano y de regadío, con huerta y viveros de árboles frutales, forestales y de adorno.

3.º Ganados de labor y de renta en armonía con la naturaleza de la explotación y cultivos predominantes.

4.º Departamento para la instalación de las industrias agrícolas propias de la localidad.

5.º Las máquinas, aperos y herramientas que se utilicen en la Granja.

6.º Un museo agronómico, donde los agricultores puedan examinar las máquinas é instrumentos agrícolas.

7.º Gabinete de Historia natural, Física y Química, y colecciones de semillas y herbarios.

8.º Un observatorio meteorológico.

9.º Una Biblioteca.

10. Un campo de ensayos independiente del destinado á la explotación.

(Se continuará.)

Gaceta del 20 de Setiembre de 1881.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecida por la ley de 21 de Diciembre de 1869 la Dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado, dispuso el art. 240 del reglamento que constara de un Director general con 12.500 pesetas de sueldo; un Subdirector con 10.000; un Oficial primero con 8.750; un segundo con 7.500; un tercero con 6.500; seis Auxiliares con 6.000, 5.000, 4.000 y 3.000 respectivamente, y el número de subalternos que fuesen necesarios.

Encargado al propio Centro por la ley de 17 de Junio de 1870 el despacho de los asuntos referentes al matrimonio y al Registro civil, se aumentó el personal por el artículo 85 del reglamento de 13 de Diciembre del mismo año, con un Oficial de la clase de segundos, dotado con 7.500 pesetas; otro de la de terceros con 6.500, y seis Auxiliares con los mismos sueldos ántes indicados.

Consideraciones del orden económico obligaron á su primer con posterioridad, y á medida que fueron vacando, una plaza de Oficial y tres de Auxiliares, viendo así los funcionarios que ingresaron mediante oposición en dicho Centro defraudadas hasta cierto punto sus legítimas esperanzas de ascenso.

Organizóse despues el servicio de inspección á los Registros civiles y de la propiedad, que tan útiles resultados viene ofreciendo para el efecto de conocer el modo de aplicarse las disposiciones vigentes, uniformar prácticas y corregir abusos, y fué encomendado al mismo personal ya disminuido, aumentándose así su trabajo, sin alcanzar una retribución y categoría en armonía con la importancia de las funciones delegadas que se le confrieron, particularmente por lo relativo á los Oficiales de la última clase.

La manera de ser del mismo Centro directivo, apreciada detenidamente por el Ministro que suscribe, y la importancia igual de sus cinco Secciones, ya reconocida al crearse la Dirección, como lo prueba al haberse fijado en el art. 240 del primitivo reglamento la dotación de 7.500 pesetas á la última plaza de Oficial, aconsejan que se procure la posible igualdad entre los funcionarios que las tienen á su cargo.

Justificado estaria, en bien del servicio, el restablecimiento en toda

su integridad de la planta de 1870; pero exigiendo esto un aumento de crédito incompatible con el espíritu de estricta economía que anima al Gobierno de V. M., el Ministro que suscribe ha encontrado dentro del presupuesto vigente el medio de lograr los indicados fines, y mejorar algun tanto la situación del personal subalterno, utilizando el sobrante que resulta de la supresión de una de las plazas de Auxiliares de la clase de cuartos, cuya vacante ha ocurrido recientemente, y distribuyendo su dotación de 3.000 pesetas, por lo que resta del actual año económico, en la forma más equitativa, hasta que se incluya en el próximo presupuesto la nueva planta de la Dirección general en la forma que ahora se propone, dentro siempre de la cantidad actualmente consignada en los artículos 7.º y 8.º del cap. I, Sección 3.ª del vigente.

Por esta medida, y sin gravámen de ninguna especie para el Tesoro, obtendrá alguna ventaja el personal subalterno; antiguos funcionarios que en más de seis años no han alcanzado ninguna por efecto de las aludidas supresiones, tendrán una categoría más adecuada á la importancia de las funciones que desempeñan, y quedan convenientemente regularizada la planta de la Dirección general de los Registros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Setiembre de 1881. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se compondrá de un Director general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un subdirector, Jefe de Administración de primera clase, con el de 10.000; un Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, con el de 8.750; tres Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con el de 7.500 cada uno; dos Auxiliares primeros, con el de 6.000; dos idem segundos, con el de 5.000; dos idem terceros, con el de 4.000; dos idem cuartos, con el de 3.000; un Escribiente primero, con el de

2.500; cuatro idem segundos, con el de 2.000, y seis idem terceros, con el de 1.500. Asignacion para porteros y mozos, 9.500 pesetas.

Dado en Comillas á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

NUM. 1562.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1868 inserto en los números 196, 197 y 199 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los dias 12, 15 y 17 del referido mes de Diciembre, los señores Alcaldes de los pueblos se servirán hacerlo saber á los individuos de la Reserva, á los reclutas disponibles y á los de los demás cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada en sus casas, para que sin escusa de ningún género, se presenten en dicha época á los comandantes de puesto de guardia civil más inmediatos á las localidades de su residencia.

Los que se encuentren en los mismos puntos en que residan los Jefes de los batallones de Reserva y de Depósito á estos y no á los Comandantes de puesto de guardia civil es á quienes deben hacer su presentación respectiva; en la inteligencia de que el que no la efectúe ante unas ú otras de dichas autoridades, será por este solo hecho vuelto al servicio activo sin opción á nueva licencia con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado aún cuando no haya llegado á desertar del punto que eligió para residir, pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza impone á los desertores.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó hallarse comprendidos en el artículo 92 de la vigente ley de reemplazos y se encuentran en sus casas exceptuados del servicio activo, pero agregados á los batallones de Depósito, no tienen obligación de comparecer á la revista de que se trata.

Recomiendo muy encarecidamente á los referidos señores Alcaldes despleguen el mayor celo é interés en asunto tan importante el servicio para que haciendo llegar este aviso á conocimiento de todos puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el severo castigo que está señalado á los que en algun modo faltasen á ellos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1881.—El General Gobernador.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.^a DECENA DE SETIEMBRE DE 1881.

RELACION de las compras da artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
20	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Aceite vegetal.	800 litros.	1,12	896
20	El mismo.	Id.	Jabon.	320 kilogramos.	0,98	313,60
20	D. Manuel Aceva.	Tamames.	Carbon de encina.	80 quintales métricos.	10	800

Valladolid 22 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

Num. 1576.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de novecientas cincuenta pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo, que reunan las condiciones que determina la ley, dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente de la Corporacion en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y acompañando tambien documentos que acrediten los méritos de que se hallen adornados.

Alaejos 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde accidental, Ulpiano Santana Buitron.—El Secretario interino, Vicente Puertas.

Num. 1583.

Juzgado municipal de Villafrechós.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin mas dotacion que los derechos arancelarios. Los que deseen aspirar á dicha plaza, podrán hacerlo dentro de los quince dias de la publicacion de este anuncio, por solicitud.

Villafrechós 24 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Arelio Ramos.

Num. 1580.

Alcaldia constitucional de San Vicente del Palacio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, trascurrido se proveerá.

San Vicente del Palacio 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Martin Daza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de veterinario de Villan de Tordesillas, dotada con tres celemines y dos cuartillos de trigo por cada cabeza de los ganados de todas clases que existan en la localidad, pagadas en fin de Agosto de cada un año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá la plaza.

Villan de Tordesillas 24 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Melquiades Adalia.

Se arrienda por uno ó más años los pastos de invierno de la dehesa denominada de «Becares,» partido judicial de La Bañeza, susceptibles de sostener sobre mil trescientas cabezas lanares.

Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden pasar á la expresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse de sus condiciones del mismo. Becares 24 de Setiembre de 1881.

Almacen de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesas y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona, M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al teatro de Lope.—Valladolid.

Tengo en almacen cuantos aparatos son necesarios á la Agricultura, viti-cultura y vini-cultura con destino al plantío, siembra, riego, recoleccion de frutos en cereales y uva, lagar y bodega.

SON DE ESTACION.

	Reales.
Segadora, «Imperial» Samuelson, precio.	4.000
Trillo Castellano de Diez, patente de invencion segun tamaño y clase hasta.	800
Trilladora Manso, reformada por Diez, con trillo castellano de Diez patente de invencion, hasta.	6.000
Aventadora, en hierro, sistema Tasker; cribas de 54 centímetros que limpian en era 130 fanegas de trigo ó centeno y muchas más en los demás granos, sin necesidad de relevar al	

obrero, al manubrio, ya sea hombre ó mujer. 1.520
 Aventadoras, id. iguales, de 64 centímetros, limpian 200 fanegas; idénticas condiciones. 1.650
 Aventadoras, id. de 64 centímetros con malacate. 3.250
 Hay prensas para uva, pisadoras id. de todas clases, tamaños y precios desde 1.000 reales las primeras y 360 las segundas á 4.000 y 1.200 respectivamente.

M. Diez y Diez.—Valladolid.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuesto, y relaciones de Cargo y Datas Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta imprenta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE L. GARRIDO.
 OBRA 8.